



DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 INCISO g) Y 10 FRACCIONES XXIII Y XXIV, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE:**

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

Dip. Gabriela Osorio Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 INCISO g) Y 10 FRACCIONES XXIII Y XXIV, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**; de conformidad con el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El género es el conjunto de características diferenciadas que la sociedad asigna a las mujeres y a los varones. En esta asignación se definen y jerarquizan los roles y expectativas de cada quién.

En las sociedades patriarcales, el género está asentado sobre relaciones de poder desiguales que limitan los derechos, principalmente, de las mujeres, pero también de los varones.

Las desigualdades que se generan derivadas de la cultura patriarcal son muchas y son de diversas características, por lo que la atención de estas problemáticas es un tema muy complejo que involucra distintas aristas.

Dos de las principales problemáticas a la hora de intentar acabar con la violencia de género son:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 INCISO g) Y 10 FRACCIONES XXIII Y XXIV, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL



DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

I LEGISLATURA

- Romper con paradigmas de pensamiento tan arraigados es una labor titánica y que no se concreta en todos los casos.
- Las acciones individuales son insuficientes cuando intentan atenderse problemas estructurales.

La escuela y la familia son importantes agentes de socialización para los educandos y para la sociedad. Tanto la familia, como la escuela, tienen el encargo social de educar en la cultura de la paz y la igualdad a los niños, esto debería incluir la igualdad de los géneros, construyendo conjuntamente valores y patrones no sexistas en las personas. Por tanto, los actores de la educación deben evitar, a través del lenguaje, el trato, los juegos, las enseñanzas y demás prácticas, que los estereotipos de género se refuercen. Para la construcción de una sociedad con perspectiva de género algunos autores plantean que "hombres y mujeres somos diferentes, pero no por ello superiores o inferiores; respetar esas diferencias y las opiniones divergentes y enriquecernos de ellas, significa ser abiertos a la diversidad".

Estas diferencias no significan implícitamente desigualdad, la desigualdad nace cuando, de hecho, no se respetan estas diferencias y se jerarquizan los géneros como superior e inferior.

Las y los maestros, la familia, la comunidad, las instituciones y diversos agentes de socialización tienen el encargo social de educar las relaciones sociales entre los seres humanos, al tiempo que constituyen vías a través de las cuales se transmiten los estereotipos de género en su bagaje histórico y cultural, pero también pueden convertirse en elementos determinantes de cambio en la superación de los mismos.

Ahora, podemos deducir que la perspectiva de género supone una toma de posición política y científica frente a la opresión de género, es una visión crítica, explicativa y alternativa de lo que acontece en el orden de género, permitiendo el análisis de las profundas y complejas causas de esta opresión, así como de los procesos históricos que la originan y que la reproducen.

Por otro lado, es cierto que la educación es un proceso complejo que evoluciona a lo largo de nuestras vidas, es un hecho también que la velocidad con la que somos capaces de aprender en esta etapa no se compara con ninguna otra.



DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

I LEGISLATURA

A su vez, uno de los principios del desarrollo y aprendizaje en niñas y niños de hasta 6 años es que "lo que se aprende en la infancia se mantiene a lo largo de la vida" y que, de acuerdo con una investigación realizada por la Facultad de Psicología de la UNAM, "estos aprendizajes tienen un efecto acumulativo y a largo plazo, en el desarrollo individual de cada niña y niño".

En otras palabras, el contexto en el que nos desarrollamos en esa etapa de nuestra vida, determina en buena medida las motivaciones y actitudes que tendremos hacia el aprendizaje. Además, recibimos mayor influencia del entorno y somos más susceptibles a casarnos con modelos estereotipados de roles sociales. Sin embargo, esto no tiene que ser forzosamente así.

MOTIVACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º que:

"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."



DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

I LEGISLATURA

Como se aprecia en el precepto antes transcrito, al Estado le corresponde impartir educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y encaminado hacia la igualdad sustantiva.

Aunado a lo anterior, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, establece en su Capítulo Tercero de la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y los Hombres, en el Artículo 35 que:

“Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.”

El artículo consecuente dice que:

“Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;”

De lo anterior se advierte que la educación en todos sus niveles se realizará en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, a su vez, destacará la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

En ese sentido, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Capítulo IV De las Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas en su Artículo 15 Sextus dice:

“Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguiente

- I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;*
- II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;*



DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

I LEGISLATURA

- III. *El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;*
- IV. *Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y*
- V. *El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales.”*

Sobre la misma ruta, la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Hombres y Mujeres en la Ciudad de México, en el Título I Capítulo Primero Disposiciones Generales, dice en su Artículo 6 que:

“Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por identidad de género y por pertenecer a cualquier sexo, misma que vulnera y transgrede los derechos humanos y sus garantías, ello con el fin de anular o menoscabar la dignidad humana; especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.”

Finalmente, en el Artículo 24 y 25 del Capítulo Tercero De la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y los Hombres de la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Hombres y Mujeres en la Ciudad de México dice que:

“Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollarán las siguientes acciones:

- I. *Que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;*



DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

I LEGISLATURA

- II. *Garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho a una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;"*

A su vez, en el artículo publicado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim) el 23 de octubre de 2018, se menciona que "Uno de los principios básicos del desarrollo y aprendizaje en niños y niñas de 0 a 6 años es que 'lo que se aprende en la infancia se mantiene a lo largo de la vida'. Es decir, estas experiencias tempranas 'tienen un efecto acumulativo y a largo plazo en el desarrollo individual de cada niña y niño'", citando la investigación "El desarrollo y aprendizaje infantil, y su observación", realizada por la Facultad de Psicología de la UNAM. (Roxana Pastor Fasquelle, Rosa María Nashiki Angulo, Miguel Ángel Pérez Figueroa, 2009)

Dicho todo lo anterior y para una mayor comprensión de la reforma que se propone, se anexa un cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación sugerida.

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p>	<p>Artículo 8. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, así como los estereotipos de género, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 INCISO g) Y 10 FRACCIONES XXIII Y XXIV, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL



DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

I LEGISLATURA

<p>Artículo 9°. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) Garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>h) ...</p>	<p>Artículo 9°. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la cultura de la no violencia y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>h) ...</p>
<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad;</p> <p>XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad e impulsen la perspectiva de género y las masculinidades libres violencia;</p> <p>XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, masculinidades diversas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>



DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

morena

I LEGISLATURA

Finalmente, se tiene que decir que la presente busca fortalecer las acciones que se implementan e implementarán a futuro desde la Educación para abonar a la consolidación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la posibilidad de la vida libre de violencia en función del género y los daños que genera la cultura del machismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN Los artículos 8, 9 inciso g) y 10 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, así como los estereotipos de género, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

Artículo 9 °. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

a) a f) ...

g) garantizará, en el ámbito de su competencia, que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la cultura de la no violencia y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

h) ...

Artículo 10. ...

l. a XXII. ...



morena

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ

I LEGISLATURA

XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad e impulsen la perspectiva de género y las masculinidades libres violencia;

XXIV. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, masculinidades diversas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XXV. a XXVIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 22 días del mes de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
Gabriela Osorio Hernández
A3781FB4478F443...

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ